

C

La Asamblea General,

Teniendo presente que el problema general del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados interesa tanto a dichos países como a los países más desarrollados,

Consciente de que el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados depende primordialmente de sus propios esfuerzos y recursos,

Reconociendo, sin embargo, que los recursos financieros actualmente disponibles en los países insuficientemente desarrollados son insuficientes para financiar el desarrollo económico al ritmo deseado,

Estimando que la aportación, dentro o fuera del marco de las Naciones Unidas, según corresponda, de recursos externos adicionales, tanto privados como públicos, ayudaría mucho a los países insuficientemente desarrollados a financiar sus programas de desarrollo.

I

Teniendo presente la resolución 622 B (VII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1952, y las resoluciones 416 C (XIV) y 482 B (XVI) del Consejo Económico y Social, de 23 de junio de 1952 y 4 de agosto de 1953, respectivamente,

Habiendo examinado los informes² del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre la cuestión del establecimiento de una entidad financiera internacional,

Teniendo presente que de las consultas y estudios pedidos más abajo podría resultar que el establecimiento de tal entidad financiera fuera posible en un futuro cercano,

1. *Agradece* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento su valiosa contribución al estudio de la cuestión;

2. *Subraya* los efectos favorables que la entidad propuesta podría tener en la medida que promoviera la movilización de recursos internos adicionales en los países insuficientemente desarrollados y la afluencia de capital exterior a esos países, para aumentar los recursos financieros destinados a su desarrollo económico;

3. *Encarece* a los gobiernos que aun no lo hayan hecho, que consideren, lo antes posible, las ventajas de establecer una entidad financiera internacional y que comuniquen al Banco Internacional su opinión sobre la posibilidad de apoyar a dicha entidad, y ello con la debida anticipación para que el Banco pueda tener en cuenta esa opinión cuando prepare su informe para el 18º período de sesiones del Consejo Económico y Social, según lo previsto en el siguiente párrafo 4;

4. *Pide* al Banco Internacional:

a) Que analice en detalle las cuestiones planteadas y las opiniones expresadas por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales acerca de la manera de proporcionar el capital necesario para una entidad financiera internacional y acerca de las funciones y actividades de ésta;

b) Que intensifique sus consultas respecto a la cuestión del establecimiento de una entidad financiera internacional y a las perspectivas de que cuente con apoyo financiero;

² Véanse los documentos E/2215 y E/2441.

c) Que informe al Consejo Económico y Social, en su 18º período de sesiones, sobre los puntos mencionados en los precedentes incisos a) y b);

5. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva analizar, en su 18º período de sesiones, los informes del Banco Internacional relativos a la cuestión de establecer una entidad financiera internacional y que informe al respecto a la Asamblea General en su noveno período de sesiones;

II

Reconociendo la importancia de encontrar medios de estimular la afluencia de capital privado exterior a los países insuficientemente desarrollados, con objeto de acelerar el desarrollo económico de éstos,

Teniendo presente la resolución 622 C (VII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1952,

Pide que el análisis que está preparando el Secretario General, conforme a la resolución 622 C (VII), sobre la función general del capital privado exterior, sea examinado por el Consejo Económico y Social en su 17º período de sesiones, con miras a averiguar en qué condiciones la afluencia de capital privado a los países insuficientemente desarrollados puede contribuir eficazmente a la adecuada y armónica integración de las economías de dichos países y a su desarrollo económico y social;

III

Reconociendo la importancia que tienen las fluctuaciones de la relación de intercambio y el efecto de estas fluctuaciones en el financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Pide al Consejo Económico y Social que, en su 17º período de sesiones, examine el informe redactado por el grupo de expertos constituido en cumplimiento de la resolución 623 (VII) de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1952, y que formule las recomendaciones que estime convenientes a la Asamblea General para que ésta las examine en su noveno período de sesiones.

468a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1953.

725 (VIII). La cuestión de Corea: informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea

La Asamblea General,

Recordando su resolución 410 (V) de 1º de diciembre de 1950,

Tomando nota del informe³ del Administrador General sobre la labor del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea en el período comprendido entre el 15 de septiembre de 1952 y el 30 de septiembre de 1953,

Observando que la labor desarrollada por el organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea reporta beneficios considerables a la población damnificada de ese país,

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 14, documento A/2543.*

Observando con satisfacción que los programas del Organismo se realizan en estrecha colaboración con el Gobierno de la República de Corea y el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas y en consulta con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea,

1. *Felicita* por su labor al Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea;

2. *Aprueba*, con sujeción a las consultas que se efectúen entre el Administrador General y el Comité Asesor, los programas para los períodos comprendidos entre el 1° de julio de 1953 y el 1° de julio de 1954 y entre el 1° de julio de 1954 y el 1° de julio de 1955, que se exponen en los párrafos 122, 123 y 124 del informe del Administrador General a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;

3. *Observa con preocupación* que no se dispone de fondos suficientes para ejecutar esos programas, y encarece a todos los gobiernos que consideren inmediatamente la cuestión de hacer prontamente efectivas las contribuciones ya prometidas, o de aportar contribuciones, dentro de sus posibilidades económicas, si aun no lo han hecho así; y recomienda a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales que faciliten toda la ayuda posible al Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea;

4. *Pide* al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, nombrado en virtud de la resolución 759 (VIII) de la Asamblea General, aprobada el 5 de octubre de 1953, que, además de las tareas que ya tiene asignadas, inicie negociaciones con los gobiernos sobre sus promesas de contribución al Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea.

468a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1953.

726 (VIII). Cuestión de la asistencia a Libia

La Asamblea General,

Recordando el papel desempeñado por las Naciones Unidas en la creación del Estado independiente del Reino Unido de Libia, con arreglo a la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1949, en la que ésta recomendaba que Libia, compuesta de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituyera en Estado independiente y soberano, y recordando que esta independencia se hizo efectiva el 24 de diciembre de 1951, con arreglo a lo dispuesto en dicha resolución,

Recordando la resolución 515 (VI) de la Asamblea General de 1° de febrero de 1952, en la que ésta pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudiase la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, y a solicitud del Gobierno de Libia, po-

drían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas básicos y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir al efecto una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informase al respecto a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones.

Recordando asimismo su resolución 529 (VI), de 29 de enero de 1952, sobre el problema de los daños de guerra en Libia,

Recordando la resolución 398 (V) de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1950, en la que ésta reconoce la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en cuanto al futuro de Libia,

Teniendo en cuenta las recomendaciones presentadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 493 (XVI), de 3 de agosto de 1953,

Habiendo oído la exposición⁴ hecha por el representante del Reino Unido de Libia respecto a las necesidades de su país en materia de asistencia económica y financiera,

1. *Invita* a todos los gobiernos que quieran y puedan hacerlo a proporcionar asistencia financiera a Libia, utilizando para ello los medios apropiados de que disponen las Naciones Unidas para recibir contribuciones voluntarias con el fin de ayudar al Reino Unido de Libia a financiar sus programas fundamentales y urgentes de reconstrucción y de desarrollo económico y social;

2. *Recomienda* que, de llegarse a disponer de nuevos medios para contribuir al financiamiento del desarrollo de las regiones insuficientemente desarrolladas, las Naciones Unidas y los organismos especializados presten la debida atención a las necesidades concretas de Libia en materia de desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados interesados que continúen exonerando a Libia del pago de los gastos locales, y que den la acogida más favorable que puedan a las solicitudes de asistencia técnica formuladas por Libia, habida cuenta de las necesidades especiales de Libia y de los principios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, enunciados en la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, de 15 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros y que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación del precedente párrafo 1;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe especial sobre la cuestión de la asistencia de las Naciones Unidas a Libia, con tiempo suficiente para que pueda ser incluido en el programa del 10° período de sesiones de la Asamblea General.

469a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1953.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Segunda Comisión, 286a. sesión.*